



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 096 -2018-ANA/AAA-XIII MDD

Puerto Maldonado, 28 MAR 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 184185-2017-ANA-AAA-MDD, instruido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios deriva de la solicitud de fecha 08.11.2017, presentado por la señora **Yanet Rivera Huanca**, sobre Autorización de Uso Temporal de Faja Marginal para siembra de cultivos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos concordante con los artículos 5° y 6° de la referida Ley, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonia.

SEGUNDO.- Que, el numeral 3.1 de artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.

TERCERO.- Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA que modificó la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA¹, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza el uso temporal de las fajas marginales y las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos, siempre que no afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y limpieza de los cauces.

CUARTO.- Que, el numeral 16.2 de la referida norma establece que estas autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad.

QUINTO.- Que, en este contexto, la señora Yanet Rivera Huanca, solicitó la Autorización de Uso Temporal de Faja Marginal de la margen derecha del río Madre de Dios ubicado en el sector Tropical, Distrito del Manu, Provincia del Manu, Departamento de Madre de Dios, adjuntando una memoria descriptiva (fojas 03 al 09), y copia del pago por verificación técnica de campo (folio 33).

SEXTO.- Que, mediante el acta de verificación técnica de campo realizado en fecha 27.03.2018 se verificó la existencia del área total de cultivo, perímetro y las colindancias respectivas, precisándose la ubicación en coordenadas UTM.

¹ Mediante el cual se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales

SEPTIMO.- Que, mediante el Informe de opinión favorable emitida por la Agencia Agraria del Manu de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios remitida mediante el oficio N° 50 – 2018 – GRMDD – GRDE/DRA-AAM-D, en mérito a la evaluación del expediente se certifica la viabilidad del cultivo de plátano seda instalado y recomienda autorizar el Uso Temporal de la Faja Marginal en un área de 6.09 ha, y un perímetro de 1137.73 m por un periodo vegetativo de nueve (9) años conforme los datos técnicos que se consignan en dicho informe, recomendando proseguir con el trámite correspondiente que viene instruyendo la Autoridad Administrativa del Agua XIII Madre de Dios.

OCTAVO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 010-2018-ANA-AAA.XIII-MDD-AT/KMAP, el Área Técnica señaló que el área de cultivo instalado no afecta los usos públicos y el curso de las aguas, no impide el mantenimiento y la limpieza de los cauces, por lo que concluye otorgar la Autorización de Uso Temporal de Faja Marginal a la señora Yanet Rivera Huanca para desarrollar la siembra de cultivos de plátano seda y palta en un área de 6.09 ha, y un perímetro de 1137.73 metros ubicado en la margen derecha del río Madre de Dios del sector Tropical, Distrito del Manu, Provincia del Manu, Departamento de Madre de Dios, por un periodo vegetativo de nueve (9) años.

NOVENO.- Que, de la revisión del expediente administrativo se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, cumpliendo con los requisitos y parámetros técnicos mínimos, por lo que corresponde Autorizar el Uso Temporal de la Faja Marginal solicitado por la administrada.

DECIMO.- Que, de conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua XIII Madre de Dios.



RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR la Autorización de Uso Temporal de Faja Marginal a favor de la señora **Yanet Rivera Huanca**, con **DNI N° 40956436** para desarrollar la siembra de cultivos de plátano en un área de 6.09 ha, y un perímetro de 1137.73 metros ubicado en la margen derecha del río Madre de Dios del sector Tropical, Distrito del Manu, Provincia del Manu, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Ubicación y colindancias del área de cultivo.



COORDENADAS UTM (WGS 84)			OBSERVACIONES/ COLINDANTES
VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	
PARCELA 1			
A	243 040	8 576 731	Río Madre de Dios
B	243 027	8 576 547	Río Madre de Dios
C	243 064	8 576 434	Río Madre de Dios
D	243 125	8 576 385	Brazo del río Madre de Dios
E	243 148	8 576 375	Brazo del río Madre de Dios
F	243 269	8 576 368	Brazo del río Madre de Dios
G	243 337	8 576 350	Brazo del río Madre de Dios
H	243 373	8 576 363	Brazo del río Madre de Dios
I	243 321	8 576 457	Brazo del río Madre de Dios
J	243 235	8 576 542	Brazo del río Madre de Dios
K	243 160	8 576 597	Brazo del río Madre de Dios
Área total (ha)			6.09
Perímetro (m)			1137.73



b) Tipo de cultivo y periodo vegetativo:

Cultivo a Instalar o Instalado	Área (Ha)	Periodo de instalado el cultivo (años/mes)	Periodo vegetativo (años/mes)
Plátano seda	5.0 ha	7.0 años	15 años
Palta	1.09	6.0 años	15 años

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que la presente resolución tiene un plazo de vigencia por un periodo vegetativo de nueve (09) años conforme estableció el considerando séptimo de la presente resolución.



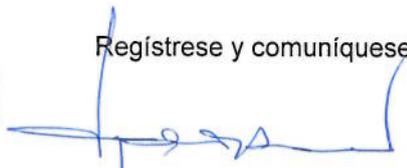
ARTICULO 3°.- PRECISAR que la presente resolución no otorga ni reconoce ningún derecho real de garantía establecido en nuestro código civil peruano; debido a que los bienes asociados al agua como las fajas marginales, son bienes de dominio público hidráulico estando prohibido el uso de las mismas para fines de asentamiento humano u otra actividad que las afecte.

ARTICULO 4°.- PRECISAR que el riesgo o daño que pudiera generarse en los cultivos por causas o eventos hidrológicos es asumido total y exclusivamente por la administrada².

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a Trámite Documentario remitir una copia de la presente resolución al Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, a la Administración Local del Agua Tahuamanu – Madre de Dios y a la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, así como la notificación de la presente resolución a la administrada en su domicilio real ubicado en el sector de Atalaya, Distrito del Manu, Provincia del Manu, Departamento de Madre de Dios.



Regístrese y comuníquese.


VICTOR GREGORIO COLCA HUARANCA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios.

VGCH/AL/eahv
Cc. Arch

² Conforme establece el numeral 16.4 de artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA que modificó la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.